

0808

RESOLUCIÓN 3033

(**04 SEP 2019**)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de Consacá - Nariño entre los días 21 y 22 de junio de 2016, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los eventos de riesgo: 9.1, 9.3, 9.4 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de Consacá - Nariño, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que mediante Resolución No. 4654 del 26 de diciembre de 2016, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Consacá - Nariño, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 021 del 2 de marzo de 2017, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 0899 del 31 de marzo de 2017.
- E. Que la Resolución No. 0899 del 31 de marzo de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.

20



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- F. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante comunicación. 2-2017-025091 del 9 agosto de 2017, solicitó al Municipio de Consacá – Nariño la información soporte del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, con la finalidad de llevar a cabo el primer seguimiento a la ejecución del mismo; la cual fue entregada por éste a través del oficio No. 1-2017-100318 del 1 de diciembre de 2017.
- G. Que en atención a la información entregada a la Dirección General de Apoyo Fiscal, se llevó a cabo el primer seguimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Consacá – Nariño. En esta evaluación de las ocho (8) actividades evaluadas, cuatro (4) actividades se cumplen parcialmente y en cuatro (4) actividades no se cumplieron los requerimientos de los productos.
- H. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante comunicación No. 2-2018-005351 del 22 de febrero de 2018 solicitó al Municipio de Consacá – Nariño la información soporte del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, con la finalidad de llevar a cabo la evaluación a la ejecución del mismo; la cual fue entregada mediante comunicación con radicado No. 1-2018-019882 del 2 de marzo de 2018.
- I. Que en atención a la información entregada a la Dirección General de Apoyo Fiscal, se llevó a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Consacá – Nariño, dando como resultado el cumplimiento del 33% de las actividades establecidas en el mismo, en consecuencia, dado el porcentaje de cumplimiento y el vencimiento del termino de ejecución de éste, se recomendó la Extensión y Reformulación del Plan de Desempeño.
- J. Que el Informe de Evaluación del Plan de Desempeño realizado, fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2018-011470 del 17 de abril de 2018, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que a adoptar en el Municipio de Consacá – Nariño, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
- K. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2018-035871 del 25 de abril de 2018, realizando unas recomendaciones a la medida preventiva de Plan de Desempeño y señalando que *"este Ministerio comparte la extensión y reformulación de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño al Municipio de Consacá – Nariño, de conformidad con lo evidenciado en el "Informe de Seguimiento y Evaluación Final" realizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal"*.
- L. Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la reformulación y extensión de la vigencia de la Medida Preventiva del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Consacá-Nariño, mediante la expedición de la Resolución No. 1129 del 25 de abril de 2018 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
- M. Que mediante Resolución No. 2451 del 21 de agosto de 2018, la Dirección General de Apoyo Fiscal aprobó la reformulación y extensión de la vigencia del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Consacá - Nariño mediante el Decreto No. 059 del 3 de julio de 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
- N. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Consacá - Nariño, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación, evidenciando el incumplimiento de los objetivos y actividades, determinando la procedencia de adoptar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP – APSB al Municipio de Consacá – Nariño.

2/10



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- O. Que el informe de evaluación a la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio radicado bajo el número 2-2019-029843 del 12 de agosto de 2019, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Consacá - Nariño, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008.
- P. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2019-080457 del 30 de agosto de 2019, en los siguientes términos: "Con fundamento en lo expuesto previamente, este Ministerio encuentra viable imponer la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) del Distrito de Consacá - Nariño, en consideración a lo expuesto por el MHCP en el "Informe resumen - Plan de Desempeño del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico municipio de Consacá - Nariño", y al análisis, realizado por este Ministerio."
- Q. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- R. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar las medidas correctivas se podrán adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- S. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; al respecto, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En este sentido, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; por su parte, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- T. Que en este orden de ideas, corresponde al Alcalde del Municipio realizar las acciones presupuestales necesarias para cubrir los recursos de subsidios de los usuarios de menores recursos, utilizando por ejemplo los recursos del superávit SGP - APSB e ingresos corrientes de libre destinación que no se encuentren comprometidos al momento de entrar en vigencia la Medida Correctiva de Suspensión de Giro, por ende, no se podría afirmar que la prestación de los servicios en el Municipio se vería afectada por la suspensión temporal de los giros por el periodo que se tarde el Municipio para la entrega de la información requerida y se realice el proceso de revisión, verificación de la misma y finalmente el trámite de levantamiento correspondiente.
- U. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Consacá - Nariño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, y en especial del Parágrafo del artículo 11 del

Y (16)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Decreto 028 de 2008 que señala: "La no adopción del plan de desempeño en los plazos antes definidos, la no incorporación de los ajustes requeridos, o su incumplimiento, dará lugar a la aplicación inmediata de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes", considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico de este Municipio, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

V. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

W. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Consacá - Nariño, deberá dar cumplimiento a las actividades que se enuncian a continuación, y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas.

Actividades incumplidas:

PRIMERA ACTIVIDAD: Mantener actualizada la información reportada en el Formulario Único Territorial FUT de acuerdo a la normatividad vigente.

Producto: Informe de ejecución presupuestal de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto 111 de 1996, el estatuto presupuestal del municipio y lo señalado en la Resolución 714 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Este debe contener la ejecución presupuestal de los recursos del SGP-APSB y la certificación de la información reportada al FUT de acuerdo con los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

SEGUNDA ACTIVIDAD: Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016 sobre la Metodología para la determinación del equilibrio.

Producto: Documentos soportes de la aplicación de la metodología para la determinación del equilibrio.

TERCERA ACTIVIDAD: Elaborar y mantener actualizada una base de datos con los contratos que se han suscrito en la presente vigencia y que se suscriban en las siguientes cuya fuente de financiación corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con el formato que se suministra.

110

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Producto: Documento Base de Datos Contratos SGP APSB actualizado.

CUARTA ACTIVIDAD: Velar por el cumplimiento de la función de supervisión y/o interventoría y por el equilibrio financiero y la calidad, oportunidad y suficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Producto: Informes actualizados de supervisión e interventoría.

QUINTA ACTIVIDAD: Realizar actualización del sistema tarifario.

Producto: Actualización Estudios realizados.

SEXTA ACTIVIDAD: Realizar el Plan Sectorial con las acciones a realizar para extinguir los problemas relacionados con la calidad del agua.

Producto: Documento Plan sectorial que contenga las acciones a realizar para extinguir los problemas relacionados con la calidad del agua.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Consacá – Nariño cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud del parágrafo 2 del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropiedades Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 5º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Señora Alcaldesa del Municipio de Consacá - Nariño, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Consacá - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

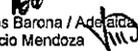
Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Consacá - Nariño rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
04 SEP 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera 
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona / Adelaida Berdugo 
REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza 
ELABORÓ: Dalia Parrado
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público